

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 27 de Agosto último, promovida por las esposas de los soldados que fueron del batallón sedentario de ese distrito, hoy del regimiento Fijo de Ceuta, Elias Lopez Delgado, Andrés Mata Jimenez y Cristóbal Muñoz Quintana, en solicitud de que se conceda la licencia absoluta á sus precitados esposos, por haber sido indultados de la pena que por desertion les fué impuesta, y por pertenecer al reemplazo extraordinario, son casados y con hijos; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que tanto á los interesados como á los demás individuos que siendo casados y tengan hijos, perteneciendo al reemplazo extraordinario de 125000 hombres, continúen actualmente en el Ejército por haber cometido el delito de desertion, se les expidan sus licencias absolutas, con arreglo á la Real Orden de 21 de Marzo último, si se hallaren comprendidos y se les hubiere aplicado la de indulto fecha 21 de Febrero anterior.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 15 de Setiembre de 1875. — Salaverria, Sr. Capitan general de Granada.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Administracion militar al Teniente General Zapatero y Navas, que lo es actualmente de los Cuer-

pos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas al Teniente General D. Jose Mackenna y Muñoz, que lo es actualmente de Administracion militar.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Creada por Real decreto de esta fecha la Direccion general de Establecimientos penales,

Vengo en nombrar para el desempeño de dicho cargo á D. Federico Villalva, secretario del Gobierno de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los hebreos José Nacar Monghul Secor y Abraham Belonier la nacionalidad española que tienen solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concecion no producirá efecto hasta tanto que los interesados presten juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion de las cartas de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Creada por Real decreto de esta fecha la Direccion general de Beneficencia y Sanidad,

Vengo en nombrar para el desempeño de dicho cargo á D. Ramon de Campoamor, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion de Administracion de la «Gaceta de Madrid» para que se haga extensiva á todas las dependencias de la Administracion pública la regla 16 de la Real orden de 6 de Octubre de 1866, expedida por el Ministerio de Marina, que determina la obligacion del pago de los anuncios

de subasta, que se insertan en los periódicos oficiales, por cuenta de los contratistas de los servicios subastados.

En su vista, y teniendo en cuenta, por una parte que la «Gaceta» se costea con sus propios rendimientos, puesto que no tiene consignacion alguna en los presupuestos generales, y por otra que los anuncios de subastas de servicios públicos, si bien se hacen en beneficio del Estado, redunda una vez adjudicadas aquellas, en utilidad del rematante:

Considerando que la Real orden ya citada es un precedente para declarar obligatorio el pago de dichos anuncios, cuando se inserten en la «Gaceta», cualquiera que sea el ramo de la Administracion pública á que pertenezcan, puesto que tambien es onerosa su insercion en los «Boletines oficiales» de las provincias y en el «Diario oficial de Avisos de Madrid»:

Considerando que los ingresos de la «Gaceta» por anuncios son muy limitados, y que no pueden calificarse como de oficio en la actualidad todos los que tenían este carácter cuando el periódico oficial percibia fondos del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que todas las dependencias del Estado, así como las Corporaciones provinciales y municipales, que remitan anuncios de subasta para su insercion en la «Gaceta de Madrid», consiguieren en los pliegos de condiciones de dichas subastas la obligacion á que quedan afectos los contratistas de satisfacer el importe de la insercion de aquellos documentos, y les exijan el justificante

del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que deben formalizar para el cumplimiento del contrato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Antonio Monclova Trigo contra el acuerdo de la Comision permanente de esa provincia que lo declaró soldado por el cupo de Lora del Rio en el reemplazo del presente año, no obstante haber alegado mantener á su abuela paterna, viuda y pobre, pues aunque tiene otro hermano mayor de 17 años, este invierte el producto de su trabajo en la manutencion de su abuela materna:

Visto el caso 8.º del art. 76 y las reglas 1.ª y 2.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Vista la Real orden de 2 del mes último, dirigida al Gobernador de la provincia de Badajóz y publicada en la «Gaceta» de 6 de dicho mes:

Considerando que el expresado mozo no se halla en ninguno de los casos á que se refieren las reglas 1.ª y 2.ª del mencionado art. 77, y que por lo tanto no le alcanzan los beneficios de la excepcion que alegó:

Considerando que aun cuando haya justificado que el referido hermano mantiene á la abuela materna, no puede reputarse al quinto como nieto único para los efectos de la ley de reemplazos, toda vez que dicho hermano no reúne ninguna de las circunstancias exigidas necesariamente por las reglas citadas; S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el fallo de la Comision provincial, contra el cual se reclama, y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Mi-

guel Lopez Martinez del cargo de Comisario Régio de España en la Exposicion internacional de Filadelfia, reservándose utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristobal Martin de Herrera.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Francisco Lopez Fabra,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de España en la Exposicion internacional de Filadelfia.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Santos de Isasa y Valseca, Catedrático de la Escuela de Diplomática, que sirve en la actualidad el empleo de Jefe de primer grado en la Seccion de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios,

Vengo en promoverle á la plaza vacante de Jefe especial de la misma Seccion, con destino á la Biblioteca Nacional.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

Vengo en ascender á la plaza vacante de Jefe de primer grado en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á D. Manuel Oliver y Hurtado, que ocupaba en el escalafon del referido Cuerpo el primer número entre los Jefes de segundo grado.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

Hallándose vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Montes, por fallecimiento de D. Ramon de Xérica é Idígoras, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover al referido empleo, por ascenso de escala, á D. Demetrio Perez Albert, Ingeniero Jefe de primera clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1267.

La Comision permanente de la Exoma. Diputacion provincial, vista la consulta del Alcalde de Villaviciosa, con fecha 25 de Octubre último dice á este Gobierno lo siguiente:

«Dada cuenta de la comunicacion que V. S. se sirve trascribir, producida por el Alcalde de Villaviciosa, para que por ese Gobierno de su digno cargo se resuelva lo que fuere procedente respecto á la contradiccion que dicha autoridad local supone encontrar entre el artículo 18 de la Real orden de 13 de Agosto último, que escluye de la obligacion de presentarse en la capital á los mozos que no la tubiesen con arreglo á la ley, en cuyo número cuenta aquella, no reclamados dentro del término fijado en el art. 20 de la misma, y el 18 de la circular de esta corporacion, fecha 1.º del corriente, que preceptúa á los Ayuntamientos presenten los mozos comprendidos en las circunstancias indicadas; ha acordado la Comision de mi vicepresidencia contestar á V. S., que lo prevenido en su disposicion citada está en un todo conforme con la letra y espíritu de la real orden mencionada, toda vez que esta previene á los Ayuntamientos remitan una lista en que consten las tallas de los quintos y suplentes, listas que habrán de ser rectificadas por los talladores de la capital, con presencia de los reconocimientos que practiquen de todos los mozos desde el 1.º hasta el último de los llamados para cubrir el cupo, sin excluir aquellos cuya talla no llegue á un metro 530 milímetros y aun los exentos y excluidos, menos los que con arreglo á la ley no tubiesen obligacion de presentarse, y en esta última parte funda el Alcalde de Villaviciosa la contradiccion entre ambas disposiciones; la cual desaparece con la sola lectura del artículo 18, y en consideracion á que los exceptuados en el mismo son los declarados libres por otras excepciones cualesquiera que no hayan sido reclamados, segun entiende esta Comision. Lo que tengo el honor de manifestar á V. S. en cumplimiento á su citada comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 25 de Octubre de 1875.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 3 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los Agentes de Seguridad pública y Guardia civil se proceda á la detencion y captura de un jóven, cuyas señas se expresan á continuacion, por haberse fugado de la casa paterna, situada en Madrid, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 5 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Señas.

Edad 17 años, estatura baja, color bueno, ojos negros, sin barba, con algunas espinillas en la cara.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Julio de 1875, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Sabas Lorente y Gonzalez contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital en causa seguida en el Juzgado de Torrijos por lesiones y disparo de arma de fuego:

Resultando que habiéndose promovido cuestion la tarde del 16 de Setiembre de 1874 en la taberna de Marcos del Viso entre Sabas Lorente y su yerno Manuel Diaz Martin, intervino en la conversacion con objeto de armonizar Quintin Valeriano, que se hallaba presente; y como le replicase Lorente que su yerno lo comprometia, llamó Valeriano «guarro» por lo cual arrojó aquel á este á la cara la copa que tenia en la mano, produciéndole lesiones que fueron completamente curadas á los 22 dias sin quedar deformidad:

Resultando que habiéndose marchado Lorente, volvió á poco con una escopeta en actitud hostil y blasfemando, por lo que cerraron la puerta del despacho la tabernera y Valeriano, que curaban al herido, quedando Sabas en el portal y aquellos sujetando la puerta; pero en un momento en que el herido entreabrió un poco la puerta disparó Sabas desde el portal en direccion de la pared divisoria entre este y el despacho y contraria al lado en que se abria la expresada puerta, encontrándose algunos plomos en el mostrador del despacho, pero sin que se produjese daño á persona alguna; mas como volviere á cargar el arma, salió el herido, le ar-

rancó la escopeta y la rompió contra una piedra, causando al Sabas algunas contusiones leves en la lumbra:

Resultando que Sabas Lorente ha sido antes penado cuatro veces por delitos comprendidos en el mismo título del Código, entre ellas dos por homicidio; y que la Sala en su sentencia calificó estos hechos de dos delitos, uno de disparo de arma contra persona determinada, y otro de lesiones menos graves, con la concurrencia de las circunstancias agravantes 17 y 18 del art. 10 del citado Código, y la atenuante 7.ª del 9.º, por haberse arrebatado el autor de ellos con la expresión de «guarro» que le fué dirigida, y condenó al Sabas á 36 meses de prisión correccional por el delito de disparo, y por las lesiones á tres meses de arresto, accesorias, indemnización y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del procesado recurso de casación por infracción de ley solo en cuanto al delito de disparo, que se fundó en el párrafo primero del artículo 798 de la de Enjuiciamiento criminal, designando como infringidos los artículos 1.º y 423 del Código penal por constar de la sentencia que el disparo se hizo en dirección contraria á la en que estaban las personas; por lo que, no pudiendo afirmarse que fuese contra ellas, no debió ser calificado el hecho de delito, sino de falta; cuyo recurso fué admitido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Emilio Bravo:

Considerando que admitido como probado por la Sala sentenciadora el hecho de que Sabas Lorente hizo un disparo de arma de fuego contra persona determinada, no ha podido fundarse este recurso en el núm. 1.º del art. 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal, aplicable solo al caso en que los hechos declarados probados en la sentencia sean calificados como delitos ó faltas, no siendo por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidieren penarlos:

Considerando que ha de estarse á los hechos declarados probados, según repetidas veces tiene dicho este Tribunal Supremo; y que habiéndose ajustado á los mismos la Sala sentenciadora para la calificación del delito é imposición de la pena al recurrente, es visto que no se han infringido los artículos 1.º y 423 del Código penal que se citan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid; condenamos en las costas al recurrente, y á satisfacer,

cuando mejore de fortuna, 425 pesetas por razón de depósito; y dirijase á la expresada Sala la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en la «Colección legislativa», pasándose las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Diego Fernandez Cano.—Eugenio de Angulo.—Ricardo Diaz de Rueda.—Emilio Bravo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 6 de Julio de 1875.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

Universidad literaria de Barcelona.

Está vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante del Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en la Facultad de Medicina de esta Universidad, y consistirán:

1.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre 10 asimismo dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público así las partes disecadas como el método de que se ha valido.

Se permitirá á los opositores consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Al opositor se le facilitarán uno ó dos Ayudantes del primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo año.

2.º En un exámen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de una hora, la mitad de preguntas sobre la ana-

tomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Barcelona 25 de Octubre de 1875.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Está vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre los Doctores ó Licenciados en la expresada Facultad, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1862.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo á las Reales órdenes de 4.º de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1852. El primero consistirá en la exposición de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operación en el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de medicina y otros cuatro de cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar el enfermo que le haya tocado en suerte, por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este exámen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposición de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyese interesantes acerca del mismo mal, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la comunicación del actuante, le harán objeciones durante 20 minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará 10 cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operación, y los libros que pidiere.

Concluido el término prefijado expondrá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operación que le ha cabido en suerte,

expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

El Tribunal procederá en todos los actos de la oposición en la forma prescrita en los artículos 127, 128, 129, 140 y 141 del reglamento de Estudios de 1847.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Barcelona 25 de Octubre de 1875.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Dirección general de Instrucción pública.

Para apreciar el estado y marcha de la enseñanza en los establecimientos oficiales y en los incorporados á los mismos, son indispensables, entre otros datos, los estadísticos á que se refieren diferentes artículos de los reglamentos de Universidades, Institutos y general para la administración y régimen de la Instrucción pública; y no habiéndose reunido en tiempo oportuno, esta Dirección general espera del celo y actividad de V. S. se servirá remitir los que á continuación se expresan y por el orden que se indica, á medida que se formulen las relaciones y cuadros correspondientes:

1.º Nota de los alumnos matriculados para el curso actual en los establecimientos de enseñanza comprendidos en ese distrito, conforme al modelo núm. 4.º del reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública, con el número total de alumnos, independientemente de las asignaturas en que estén matriculados, de cada Facultad y período de enseñanza.

2.º Cuadro de los alumnos matriculados y examinados, con las calificaciones de los exámenes en el curso anterior, conforme al modelo número 3.º del mismo reglamento; y otro de los ejercicios para grados y títulos, conforme al modelo número 5.º

3.º Nota de las cantidades invertidas en el personal y material de cada establecimiento de enseñanza en el año económico de 1874 á 75, según modelo núm. 6.º

4.º La Memoria que prescribe el art. 29 del expresado reglamento general.

5.º Resúmen de los mismos datos relativos á los años académicos y económicos anteriores y que no se hubiesen remitido en las épocas señaladas.

Dios guarde V. S. muchos años.

Madrid 28 de Octubre de 1875.
—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Sr. Rector de la Universidad de....

Núm. 1262.

Don José Zurbano y Monroy, Comisionado para el cobro de Contribuciones Territorial é Industrial en la Delegación del Banco de España, Recaudación de las mismas en esta capital y su partido.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día de las doce fanegas de tierra en el cortijo de Cisneros, de don José Morales, vecino de Bujalance, han sido retasadas en las dos terceras partes en que fueron capitalizadas en la cantidad de cuatro mil pesetas, en cuya suma y por señalamiento del señor Juez Municipal de la derecha, se subasta nuevamente el día seis del entrante mes de Noviembre de diez á doce de su mañana en la audiencia de su señoría, calle Carniceros número diez, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes en que han sido retasadas. Lo que anuncio al público para el que quisiere interesarse en la adquisición de dicha finca. Córdoba treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.— José Zurbano.

Núm. 1263.

Don José Zurbano y Monroy, Comisionado para el cobro de Contribuciones territorial é industrial en la Delegación del Banco de España, recaudación de las mismas, en esta capital y su partido.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día, de las veinte y dos fanegas de tierra en el cortijo de Cisneros de Doña Teresa Morales y León, muger de D. Juan Cubero, vecinos de Bujalance, han sido retasadas por las dos terceras partes en que fueron capitalizadas, en la cantidad de ocho mil novecientas treinta y tres pesetas, en cuya suma y por señalamiento del Señor Juez Municipal de la Derecha, se subastan nuevamente el día seis del entrante mes de Noviembre, de diez á doce de la mañana, en la audiencia de su señoría, calle Carniceros número diez; siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes en que han sido retasadas. Lo que anuncio al público para el que quisiere interesarse en la adquisición de dicha finca. Córdoba treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.— José Zurbano.

Núm. 1264.

Don José Zurbano y Monroy, Comisionado para el cobro de Contribucio-

nes de Territorial é Industrial en la Delegación del Banco de España, Recaudación de las mismas en esta capital y su partido.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día, de las ocho fanegas de tierra en el cortijo de Cisneros, de D. Manuel Relano, vecino de Bujalance, han sido retasadas por las dos terceras partes en que fueron capitalizadas en la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y siete pesetas, en cuya suma y por señalamiento del señor Juez Municipal de la derecha, se subasta nuevamente el día seis del entrante mes de Noviembre de diez á doce de la mañana, en la audiencia de su señoría, calle Carniceros número diez, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes en que han sido retasadas.

Lo que anuncio al público para el que quiera interesarse en la adquisición de dicha finca. Córdoba treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.— José Zurbano.

ANUNCIOS.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con

100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilalar, en el término y raedos del pueblo de Benamejil, de la propiedad de D.ª Josefa Garcia Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—3

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.